

Mayo 2020

Alerta Informativa

Orden SND/421/2020 por la que se adoptan medidas relativas a las prórrogas de las autorizaciones de estancia y/o trabajo y otras situaciones de los extranjeros residentes en España

Jaime Sol

Socio responsable de People Advisory Services EY

Judith Sans

Socia de People Advisory Services EY

Juan Pablo Riesgo

Socio de People Advisory Services EY

Introducción

El pasado 20 de mayo el BOE publicaba la Orden SND/421/2020 en la que se adoptan medidas relativas a las prórrogas de las autorizaciones de estancia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros residentes en España que conllevan importantes implicaciones legales.

La imposibilidad de presentar las solicitudes de renovación de las autorizaciones de residencia y/o trabajo estaba generando gran inseguridad jurídica y desamparo legal a aquellos extranjeros a los que les había caducado su permiso de residencia debido, entre otros motivos, a la situación de servicios mínimos por parte de los Organismos Públicos de Extranjería.

Con estas medidas se avanza en la protección de los extranjeros residentes en España con el fin de evitar que la crisis asociada al COVID-19 tenga repercusiones en su estatus regular en el país.

Desde el equipo de Inmigración y con la presente Alerta queremos detallar los principales cambios que incluyen dicha orden.

I. Prórrogas

Prórroga automática de las autorizaciones temporales de estancia por estudios, residencia y/o trabajo que hubieran expirado durante la vigencia del estado de alarma o en los 90 días naturales anteriores a su declaración

- ▶ **Inicio de la prórroga:** el día siguiente de la caducidad de la misma.
- ▶ **Extensión de la prórroga:** 6 meses desde la finalización del estado de alarma.
- ▶ **A quién aplica:** a todos los extranjeros referidos en el apartado, incluso a aquellos que antes del 20 de mayo hubieran solicitado la prórroga, renovación o modificación de su autorización, siempre y cuando el expediente no estuviera resuelto o la resolución posterior le fuera más beneficiosa.
- ▶ **No aplica:** a las estancias formativas de extranjeros por el que se determinan las especialidades en Ciencias de la Salud, Art 30 del RD 183/2008.
- ▶ **Aplicación del Régimen Jurídico RD 551/2011 y Ley 14/2013:** el solicitante puede en cualquier momento renovar su Autorización o modificarla durante la vigencia de la extensión automática y hasta 90 días naturales a la finalización de ésta, sin perjuicio de la sanción que corresponda al retraso. En todo caso, la resolución positiva retrotrae los efectos al día siguiente de la caducidad de la autorización/tarjeta renovada.

Prórroga Automática de Tarjetas de Familiar de Ciudadano de la Unión y Tarjetas de Identidad de Extranjero de larga duración que hubieran expirado durante la vigencia del estado de alarma o en los 90 días naturales anteriores a su declaración

- ▶ **Extensión de la prórroga:** 6 meses desde la finalización del estado de alarma.

Prórroga de estancia por turismo y/o negocios

- ▶ **Extensión de la prórroga:** 3 meses siendo limitada al territorio español. Este periodo se tendrá en cuenta para el cálculo de la estancia máxima permitida para futuras estancias.

Prórroga de Visados expedidos al amparo de un Acuerdo de Movilidad de Jóvenes Estudiantes en base a acuerdos internacionales, así como los de estancia por estudios de hasta 180 días de duración

- ▶ **Extensión de la prórroga:** 3 meses desde la finalización del estado de alarma, siendo limitada al territorio español y si no ha podido regresar a su país de origen.

II. Entrada en España

La orden regula la entrada en nuestro país de los extranjeros residentes en España. Se autoriza su entrada, **y no mediante otro país del estado Schengen**, presentando:

- ▶ Pasaporte en vigor.
- ▶ Tarjeta de Identidad de Extranjero caducada.

III. Ausencias

Las ausencias del territorio español debido a la imposibilidad de regresar a España por el COVID-19, **NO** se computarán a la hora de solicitar las renovaciones las autorizaciones mencionadas.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Jaime Sol

Jaime.Sol@es.ey.com

Judith Sans Oto

Judith.SansOto@es.ey.com

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti

Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)